

RESOLUCIÓN N° 247 - 2025-DGA-CR

Lima, 19 JUL 2025

VISTOS:

El Informe N° 1076-2025-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento, el Informe N° 254-2025-AAB-DA-DGA/CR y el Informe Técnico N° 056-2025-HJRS-AAB-DA-DGA/CR del Área de Administración de Bienes, el Memorando N° 674-2025-DTI-DGA-CR del Departamento de Tecnologías de la Información, el Informe N° 275-2025-ASSI-DTI-DGA/CR del Área de Soporte y Servicios Informáticos y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

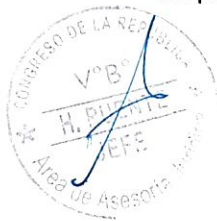
Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende lo siguiente: i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) Gestión de Adquisiciones y iii) Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada por la Resolución N° 0006-2022-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, con el objetivo de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el artículo 47 de la Directiva, establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.



Congreso de la República

Que, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48° de la citada Directiva, establece entre las causales de baja, la "Obsolescencia técnica", que califica cuando la situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente.

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, dispone que la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. Asimismo, señala que la documentación se remite a la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, la cual contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 056-2025-HJRS-AAB-DA-DGA/CR de fecha 10 de julio de 2025, emitido por el Área de Administración de Bienes, en razón al análisis y evaluación documentaria correspondiente, concluye que las trescientas ochenta (380) unidades de bienes de cómputo conformados por ciento veinte (120) CPU, diez (10) computadoras integradas, ciento veinte (120) monitores o pantallas y ciento treinta (130) teclados propuestos para baja, cuyo valor de tasación se detallan en el formato "Equipos de cómputo para baja", que se adjunta al Informe Técnico, deben ser propuestos a la Dirección General de Administración para su baja por la causal de "Obsolescencia técnica".

Que, mediante el Informe N° 1076-2025-DA-DGA/CR, el jefe del Departamento de Abastecimiento pone a consideración de la Dirección General de Administración el expediente de baja de los bienes muebles señalados en el Informe Técnico N° 056-2025-HJRS-AAB-DA-DGA/CR del Área de Administración de Bienes para la emisión de la resolución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, y;

Con el visto del Departamento de Abastecimiento y del Área de Administración de Bienes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la baja de los registros patrimoniales y contables del Congreso de la República, de trescientas ochenta (380) unidades de bienes de cómputo conformados por ciento veinte (120) CPU, diez (10) computadoras integradas, ciento veinte (120) monitores o pantallas y ciento treinta (130) teclados por la causal de "Obsolescencia técnica", los mismos que se encuentran descritos y detallados en el Informe Técnico N° 056-2025-HJRS-AAB-DA-DGA/CR, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.



Congreso de la República

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución al Departamento de Abastecimiento, al Área de Administración de Bienes y al Área de Contabilidad para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo Tercero.- Realizar el registro correspondiente de la presente Resolución y comunicarla a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




.....
GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA